



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 3 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOHN JAIRO CHAVERRA PEREA
DEMANDADOS: CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO
YAMILED LOPEZ OROZCO
RADICADO: 630014003005-**2022-00318**-00

El ciudadano JOHN JAIRO CHAVERRA PEREA, actuando en nombre propio, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO y YAMILED LOPEZ OROZCO.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.
2. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder documento original "contrato de arrendamiento" allegado con la demanda en medio digital.
3. Debe precisar el monto o cifra de la cuantía atendiendo lo dispuesto por el artículo 26 del C.G.P,
4. Debe indicar de manera completa la dirección física de notificación del demandante y los demandados, toda vez que únicamente incluye calle 22 N° 16-54 Edificio Cervantes y al ser este un edificio, debe precisar el número de apartamento u oficina.
5. En el cuerpo de la demanda se indica que el teléfono del demandado fue obtenido de los datos consignados en el contrato de arrendamiento, sin embargo allí no reposa esta información.
6. Debe indicar en la demanda de manera concreta cuales son los bienes (embargables) del demandado de carácter luctuoso, sobre los cuales pretende que se ordene el embargo y secuestro.
7. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.



8. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.
4. Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a JOHN JAIRO CHAVERRA PEREA para actuar en nombre propio.
5. Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte actora, en el correo electrónico: jjchape4@gmail.com a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

5 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029f676d9778933eda7b58edb069e2a4378bf34dec144b8dac97cbbeccb2ea47**

Documento generado en 04/08/2022 10:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>